

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, RAIN SURVEYORS DEL GOLFO S.C.; POR CONDUCTO DE LA C. MARÍA INÉS SALAZAR ALOR, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la "**APITUX**" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General de la "**APITUX**" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.2.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del presente contrato, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "**PRESTADOR**" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una sociedad Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 28,586, Libro 833, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria N° 12, del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez, en la ciudad de Veracruz,

Ver. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Cd. de Veracruz, Ver., bajo número 191, a fojas 1 a 9, del volumen 10 de la Sección V, el 02 de junio de 2010.

II.2.- Representación. Que es representante legal de el **"PRESTADOR"**, la cual tiene capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la escritura pública número 28,586 de fecha 20 de mayo de 2010, otorgado ante la fe del notario público No. 12, del Lic. Jorge de la Huerta Manjarrez en la CD. De Veracruz, estado de Veracruz Ignacio de la Llave. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Cd. de Veracruz, Veracruz, bajo el número 191, a fojas 1 a 9, del volumen 10, de la sección V, el 02 de junio del 2010.

II.3.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del presente contrato, el ubicado Calle Yolanda Reyes Pale N° 292, Fraccionamiento Villa Rica, Veracruz, Ver., C.P. 91809.

III. Declaran las partes que:

III.1. CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 15 de abril del año 2015 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías, Bienes o Cargas Provenientes de las Embarcaciones del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (2) años, del cual tomó nota la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, según oficio número 7.3.2167.15 el día 10 de junio del 2015.

III.2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA NOVENA, mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2017, la **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO.

III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato referido en el punto III.1 del presente instrumento; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos vigente y 32 de su Reglamento.

III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **DÉCIMA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, **DÉCIMA SEXTA**, relativa a las Tarifas por SERVICIOS, **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a la Duración del Contrato, **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa al Pago de Pasivos y **CUADRAGÉSIMA**, relativa a las Notificaciones.

CPSC. TOMA NOTA DGP. OF. 7.3.2167.15.

Se adicionan las cláusulas: **SEXTA BIS**, relativa a la Prestación de Servicios, **DÉCIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Sistema de Seguridad y Salud, **VIGÉSIMA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos y **TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.

III.5. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.6. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO; y al ser voluntad de la **"APITUX"** y la **"PRESTADORA"** prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

SEXTA BIS.- Prestación de Servicios. El **"PRESTADOR"**, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación de los servicios, a su cargo.

EL **"PRESTADOR"**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la **"APITUX"**.

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud. EL **"PRESTADOR"**, se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo de la norma OHSAS 18001:2007, implantada dentro de las instalaciones de la **"APITUX"**, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Tarifas por SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la **"PRESTADORA"** cobrará a los USUARIOS, por los SERVICIOS que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS, estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"APITUX"**, en caso contrario se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$30,000.00 M.N.), por concepto de contraprestación variable, el presente instrumento, quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

VIGÉSIMA NOVENA.- Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 15 de abril de 2017 al 14 de abril de 2019 y podrá ser prorrogable a juicio de la **"APITUX"**, se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"APITUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, asimismo el **"PRESTADOR"**, deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"APITUX"**.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"APITUX"** con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente CONTRATO, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO.

TRIGÉSIMA CUARTA. Pago de pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el **"PRESTADOR"** deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación de los SERVICIOS; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

El **"PRESTADOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de la prestación de los SERVICIOS y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El **"PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"**, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulará en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de el **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA.-Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 15 de abril de 2017.

CPSC, TOMA NOTA DGP. OF. 7.3.2167.15.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

TERCERA. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La **"APITUX"** se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el

13 JUN 2017

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA "APITUX"**


**LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR EL "PRESTADOR"
RAIN SURVEYORS DEL GOLFO S.C.**


**C. MARIA INÉS SALAZAR ALOR
APODERADO LEGAL.**

POR LA "APITUX"


**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**


**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**


**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**